



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

Contrato número ABT2202

Contrato abierto para la contratación de **servicio de preparación de fórmulas magistrales**, ejercicio fiscal **2022**, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", representado en este acto por la **Doctora Rocio Cárdenas Navarrete**, en su carácter de Directora de la UMAE, y representante legal, y por la otra, la empresa denominada **Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", representada por el ciudadano **Jorge Ponce Flores**, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- "**El Instituto**", declara a través de su representante legal que:


I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos del artículo 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social la Doctora Rocio Cárdenas Navarrete, en su carácter de Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública número 21,820 de fecha 07 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México. Poder debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 09 de octubre de 2020 bajo el folio 97-7-09102021-232408 con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

I.4.- Para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios en materia de salud que le confiere la ley, requiere la contratación de servicio de preparación de fórmulas magistrales, ejercicio 2022, que se describe en el **anexo 1 (uno)** de éste contrato.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con el recurso disponible suficiente, no comprometido en la **cuenta número 42060305**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número **0000002982-2022. Anexo 2 (dos)**.


Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Recibi contrato
ORIGINAL
Nero Bled





Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

I.6.- Con fecha 31 de enero del 2022, el presente contrato fue adjudicado a "El Proveedor" mediante el procedimiento de adjudicación directa número AA-050GYR067-E24-2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción III, 42 párrafo primero, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 81 de su Reglamento, y de conformidad con el numeral 5.3.12, inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones en la materia.

I.7.- "El Instituto", declara como domicilio legal, para todos los efectos jurídicos que de este contrato se deriven el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 330, 2° piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. "El Proveedor" declara que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza titular de la correduría pública número 19, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil número 323044 de fecha 24 de marzo del 2011.

II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el ciudadano Jorge Ponce Flores, en su carácter de representante legal, quien acredita su [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número 29, de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra, venta, importación, exportación, comercialización, comisión, distribución de toda clase de medicamentos, productos farmacéuticos, especializados, controlados y elaboración de fórmulas magistrales.

II.4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y número de proveedor IMSS [redacted]

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

- II.7. Acredita el proveedor estar al corriente en el cumplimiento de pago de "Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones", presentando ante "El Instituto" el día de la firma del presente instrumento jurídico la constancia **positiva** emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), misma que no tendrá una antigüedad mayor a treinta días de su presentación **anexo 4 (cuatro)**.
- II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "El Instituto".
- II.9. Conforme a lo previsto en el artículo 107 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, debe proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.
- II.10. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico en: [REDACTED]

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato.- Otorgar el servicio de cada uno de los productos considerados en el anexo 1 (uno).

Los productos a suministrar, son los que se refiere a las fórmulas que deberán ser elaboradas de acuerdo con la receta expedida por la Unidad Médica, con la materia prima indicada en el anexo 1, tales preparaciones y/o fraccionamientos deben ser preparados por así convenir a los múltiples servicios usuarios de medicina magistral.

Segunda.- Importe del contrato.- "El Instituto" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe de **\$79,577.90 (setenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.)**, este servicio genera IVA a tasa 0%, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$199,881.40 (ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 40/100 m.n.)**, este servicio genera IVA a tasa 0%, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **anexo 1 (uno)**.

El Instituto con la finalidad de aprovechar los recursos asignados para el servicio materia del presente contrato, de acuerdo a sus necesidades podrá modificar las cantidades máximas requeridas originalmente entre los procedimientos requeridos, pudiendo aumentar o disminuir proporcionalmente las cantidades mínimas y máximas originalmente establecidas, sin que ello implique el aumento o disminución del presupuesto total asignado para la contratación del servicio de preparación de fórmulas de medicina magistral objeto de este contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Tercera.- Forma de pago.- "El Instituto" se obliga a pagar a "El Proveedor", dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "El Proveedor", de los siguientes documentos:


- A. Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, el número de proveedor, el número de contrato, en su caso, el número de la(s) recetas, que ampara(n) dichos bienes, número (s) de alta (s), número de fianza y nombre de la afianzadora, documentación que deberá ser entregada en la oficina de trámite de erogaciones, dependiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, 2do. piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs.
- B. "El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a la Oficina de Trámite de Erogaciones de la UMAE de dicha justificación y reposición del CFDI"
- C. Así mismo, durante la vigencia del presente contrato, el proveedor queda obligado a entregar instituto, junto con la factura de cobro respectiva la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente y positiva.
- D. En caso de que "El Proveedor" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- E. El Proveedor podrá optar porque el Instituto efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en la oficina de trámite de erogaciones, dependiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, 2do. piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs., petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que el proveedor solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) el proveedor deberá presentar original y copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato ABT2202</p> <p style="text-align: center;">Adjudicación Directa AA-050GYR067-E24-2022 Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales</p>
---	--	---

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, "El Instituto" aceptará de "El Proveedor", que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Cuarta.- Plazo, lugar y condiciones de entrega.- "El Proveedor" se compromete a entregar a "El Instituto" los bienes que se mencionan en el **anexo 1 (uno)**, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de las recetas, o el mismo día a la exhibición de la receta emitida por el Doctor de esta Unidad Hospitalaria para pacientes foráneos, como se detalla en el siguiente cuadro:


Tipo de solicitud	Fecha de entrega	Horario	Lugar de entrega	Domicilio
Receta colectiva	Máximo a las 24 horas posteriores a la recepción de las recetas	9:00 a 15:00	Farmacia del Hospital de Pediatría del CMN SXXI	AV. Cuauhtémoc 330 P.B., Alc. Cuauhtémoc, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc México, Ciudad de México C.P. 06720
Receta individual	Máximo a las 24 horas posteriores a la recepción de las recetas	8:00 a 17:00	Farmacia de la empresa adjudicada	Calle Dr. Ignacio Morones prieto No. 155 local D Colonia Doctores, Alc. Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06720

"El Proveedor" se obliga a entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad. La forma de empaque que se deberá utilizar, será la necesaria para entregar los bienes en condiciones óptimas que preserven su calidad durante el transporte, entrega y almacenaje sin merma de vida útil.

"El Proveedor", se obliga a que los empaques colectivos utilizados para la entrega de los bienes, se apeguen a lo establecido en las normas IMSS vigentes.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, en la farmacia de la UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "El Proveedor", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "El Instituto".

Todos los bienes que entregue "El Proveedor" deberán contener el código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, O EAN-A8, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, el que no deberá modificarse durante la vigencia del presente instrumento jurídico.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **anexo 1 (uno)**, a las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

Los bienes motivo de este contrato, son susceptibles de ser mezclados y/o dosificados indistintamente entre sí, según lo requiera el área usuaria, que son todos los médicos con la facultad para emitir recetas individuales y colectivas y que dependen de la división de especialidades médicas y de la división de pediatría médica, evitando rebasar el monto máximo del mismo.

En tratándose de claves correspondientes a hemoderivados "El Proveedor", deberá proporcionar por cada uno de los lotes a entregar el oficio de liberación del lote correspondiente emitido por la Secretaría de Salud."

Quinta.- Canje o devolución del servicio.- "El Instituto" podrá solicitar el canje o devolución de los medicamentos mezclados (objeto del servicio) que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato, sus anexos, la receta, vicios ocultos, notificando a **"El Proveedor"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"El Proveedor" deberá reponer los medicamentos mezclados sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 24 horas, contadas a partir de la fecha de su notificación.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"El Proveedor"**.

"El Proveedor" acepta realizar el canje o devolución del servicio objeto del presente contrato, dentro del plazo a que se hace referencia en la presente cláusula, cuando durante su vida útil, es decir, antes de su fecha de caducidad, o bien, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, presenten algún defecto o se tenga algún reporte por el que se dé a conocer que el uso del medicamento puede poner en riesgo la salud de los derechohabientes. **"El Instituto"** notificará dicha circunstancia a la Secretaría de Salud.

Sexta.- Vigencia.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del **01 al 28 de febrero de 2022**.

Séptima.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.-"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"El Proveedor" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de **"El Instituto"**, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Octava.- Responsabilidad.-"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"El Instituto"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio proporcionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202
Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

Novena.- Impuestos y/o derechos.- "El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia.

Décima.- Patentes y/o marcas.- "El Proveedor" se obliga para con "El Instituto", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "El Instituto" y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio adquirido, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "El Instituto" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "El Proveedor", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "El Instituto" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a otorgar a "El Instituto", las garantías que se enumeran a continuación:

"El Proveedor" se obliga a presentar, a más tardar el día de la firma del presente contrato, escrito en papel membretado de "El Proveedor", firmado por su representante legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

No obstante lo anterior, "El Proveedor" podrá entregar bienes con una caducidad mínima de 12 (doce) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear sin costo alguno para "El Instituto", aquellos bienes que no sean consumidos, por "El Instituto", dentro de su vida útil.

Garantía de cumplimiento del contrato.- "El Proveedor" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo, que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a "El Instituto" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **anexo 3 (tres)**, en el departamento de abastecimiento de la UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" de Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, C.P.06720.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "El Proveedor" una vez que "El Instituto" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "El Proveedor", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.



Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202
Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "El Instituto" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que "El Proveedor" de aviso de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Décima segunda.- Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato.- "El Instituto" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- A. Se rescinda administrativamente este contrato.
- B. Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- C. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, en la cláusula décima primera tercer párrafo.
- D. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Décima tercera.- Penas convencionales por atraso en la entrega de las fórmulas de medicina magistral.- En el caso de que "El Proveedor" incurra en atraso en las fechas pactadas de entrega de los bienes objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el 2.5% (**dos punto cinco por ciento**), sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada hora de atraso en la entrega de los bienes de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- A) Cuando "El Proveedor" no entregue las fórmulas que le hayan sido requeridos en la receta correspondiente, dentro del plazo señalado en dicho documento.
- B) Cuando "El Proveedor" no ponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, los bienes que "El Instituto" haya solicitado para su canje o devolución.

El monto máximo de aplicación de la pena convencional no podrá ser superior a la parte proporcional que corresponda al porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato para cada receta.

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" a su vez, autoriza a "El Instituto" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "El Proveedor".

Décima cuarta.- Terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el



Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Instituto" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso "El Instituto" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

Décima quinta.- Rescisión administrativa.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

Décima sexta.- Causas de rescisión administrativa del contrato.- "El Instituto" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "El Proveedor" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. En caso de que "El Proveedor" no reponga las fórmulas de medicina magistral que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
3. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado las fórmulas de medicina magistral con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico o en la receta.
4. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
5. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "El Instituto".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "El Proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario.

Décima séptima.- Procedimiento de rescisión.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación
de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato ABT2202

Adjudicación Directa
AA-050GYR067-E24-2022
Servicio de Preparación de
Fórmulas Magistrales

- A) Si "El Instituto" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- C) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "El Proveedor", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso A), de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato "El Instituto" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "El Instituto" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "El Instituto" por concepto de los bienes entregados por "El Proveedor" hasta el momento en que se determine la Rescisión Administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "El Proveedor" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Instituto" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Instituto" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "El Instituto" establecerá, de conformidad con "El Proveedor" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "El Proveedor" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava.- Modificaciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "El Proveedor" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


Décima novena.- Relación de anexos.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.



Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato ABT2202</p> <p style="text-align: center;">Adjudicación Directa AA-050GYR067-E24-2022 Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales</p>
---	--	---

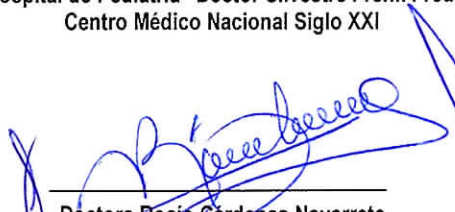
Anexo 1 (uno) "Características técnicas, alcances y especificaciones"
Anexo 2 (dos) "Certificado o dictamen de disponibilidad presupuestal"
Anexo 3 (tres) "Póliza de fianza de cumplimiento de contrato"
Anexo 4 (cuatro) "Constancia positiva emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)".


Vigésima.- Legislación aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Vigésima primera.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Vigésima segunda.- Firmas.- Firman este instrumento jurídico por cuadruplicado: la Doctora Rocio Cárdenas Navarrete como Directora de la UMAE y representante legal de "El Instituto", el Doctor Alfredo Simental Toba, Jefe de la División de Pediatría Médica, Doctor Jorge Luis Ramírez Figueroa, Jefe de la División de Especialidades Médicas, como áreas requirientes y administradoras del contrato; Licenciada Laura Helena Escobar Bustamante, Encargada del Departamento de Abastecimiento, como área contratante y el ciudadano **Jorge Ponce Flores**, como representante legal de la empresa **Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V.**


Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el día **15 de febrero del 2022**.

<p style="text-align: center;">"El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p> <p style="text-align: center;"> Doctora Rocio Cárdenas Navarrete Directora de la UMAE y Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"El Proveedor" Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V.</p> <p style="text-align: center;"> Ciudadano Jorge Ponce Flores Representante Legal</p>
--	---


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo




Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000053

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato ABT2202 Adjudicación Directa AA-050GYR067-E24-2022 Servicio de Preparación de Fórmulas Magistrales </p>
---	--	--

<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Área Contratante </p> <p style="text-align: center;">  Licenciada Laura Helena Escobar Bustamante Encargada del Departamento de Abastecimiento </p>	
<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Requiriente y Administradora del Contrato" </p> <p style="text-align: center;">  Doctor Alfredo Simental Toba Jefe de la División de Pediatría Médica </p>	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Requiriente y Administradora del contrato" </p> <p style="text-align: center;">  Doctor Jorge Luis Ramirez Figueroa Jefe de la División de Especialidades Médicas </p>

Las firmas que anteceden forman parte integral del contrato abierto número **ABT2202**, para la contratación del servicio de preparación de fórmulas magistrales, de fecha **15 de febrero de 2022**, adjudicado al proveedor **Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V.**



INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE PEDIATRÍA
"DR. SILVESTRE FRENK FREUD" DEL CMN SIGLO XXI
DIRECCIÓN MÉDICA
DIVISIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

ANEXO 1
CONTRATO ABT2202

REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, EJERCICIO 2022 PARA EL PERIODO DEL 01 AL 28 FEBRERO DE 2022

Con fundamento en el Artículo 47, Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la cantidad establecida en el presente anexo, es una estimación del consumo para el periodo de la vigencia del presente Contrato, la cantidad real a consumir estará determinada por la demanda del Servicio sin que el importe de lo consumido rebase el importe máximo del presente Contrato incluyendo el IVA. Lo anterior sin perjuicio del Artículo 52 de la LAASSP.

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	Aceite de cade	ml.	\$1.20
2	Aceite de almendras dulces	ml.	\$0.65
3	Aceite de girasol	ml.	\$0.45
4	Aceite esencial de bergamota	ml.	\$0.80
5	Aceite Esencial de lima	ml.	\$2.80
6	Aceite mineral (vaselina liquida)	ml.	\$0.60
7	Acido benzoico	gr.	\$0.40
8	Acido fusidico gr	gr.	\$14.00
9	Acido lactico	gr.	\$0.60
10	Acido salicilico	gr.	\$0.50
11	Acido tanico (tanino)	gr.	\$1.00
12	Agua de rosas	ml.	\$0.30
13	Agua destilada (agua)	ml.	\$0.30
14	Alcohol 70	ml.	\$0.50
15	Alcohol isopropilico al 70%	ml.	\$0.38
16	Alquitran de hulla	gr.	\$0.40
17	Azufre precipitado (gr)	gr.	\$3.10
18	Baño coloide 20gr	pz.	\$50.00
19	Benzoato de bencilo	ml.	\$0.40
20	Benzoato de sodio	ml.	\$0.60
21	Calamina	gr.	\$0.60
22	Calcipotriol con betametasona gr	gr.	\$33.00
23	Cap. Carbonato de calcio 1gr	cp.	\$3.65
24	Cap. Cloruro de calcio	cp.	\$2.50
25	Cap. Cloruro de potasio	sb.	\$2.50
26	Cap. De Bicarbonato de sodio de 1gr	gr.	\$3.85
27	Cap. Oxido de magnesio	gr	\$3.65

RENGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
28	Cap. Fosfato de sodio Dib/monobasico	gr.	\$3.65
29	Cap. Fosfato mde potasio Dib/monob	ml.	\$3.65
30	Cap. Gluconato de Calcio	ml.	\$2.50
31	Cap. Citrato de potasio	gr.	\$3.65
32	Cap.Citrato de sodio	gr.	\$3.65
33	Cap. Sulfato de Zinc de 25 a 50 mg	ml.	\$3.65
34	Carbon Activado de 20 gr a 100 gr	cap	\$7.00
35	clobetasol	sb.	\$6.80
36	Clindamicina gel	pz.	\$2.00
37	Cold Cream	gr.	\$0.80
38	Colodion Elastico	gr.	\$0.60
39	Crema Liquida Inerte	gr.	\$0.95
40	Dimetilsulfóxido (domoso)	ml.	\$2.50
41	Dioxido de Titanio	gr.	\$0.45
42	Disulfuro de selenio shampoo	ml.	\$1.20
43	Dosificación de cápsulas	pza	\$3.70
44	Dosificación de Papeles y Sobres	pz.	\$3.85
45	Dosificador de Jarafe o Susp.	gr.	\$90.00
46	Eosina	ml.	\$5.00
47	Estovaina gr	gr.	\$3.00
48	Filtro Solar 20 a 60 FPS	gr.	\$3.50
49	Glicerina	ml.	\$0.50
50	Glutamina	gr.	\$2.00
51	Hidrocortisona 1%	gr.	\$4.00
52	Hidroxido de Potasio	ml.	\$1.00
53	Imiquimod crema al 5% (con 6 sobres)	ml.	\$1,590.00
54	Licor de Hoffman	gr.	\$0.30
55	Lidocaina unguento al 5%	gr.	\$1.50
56	Lineamiento Oleocalcareo	gr.	\$0.50
57	Manteca Benzoada	ml.	\$0.40
58	Manteca de Cacao	ml.	\$0.80
59	Meladinina Tintura (Metoxsalen)	gr.	\$10.00
60	Mometasona solución	gr.	\$2.00
61	Mometasona unguento	pz.	\$2.00
62	Metronidazol gel	gr.	\$1.10
63	Oxido de fierro	cc.	\$0.35
64	Oxido de Zinc	ml.	\$0.40
65	Peróxido de benzoilo 5% gel	pz.	\$2.00
66	Pimecrolimus crema	pz.	\$45.00
67	Podofilina	gr.	\$20.00
68	Propilenglicol	gr.	\$0.30

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
69	Resorcina	gr.	\$1.60
70	Rojo neutro gr	sb.	\$28.00
71	Saf-Gel 85g	gr.	\$440.00
72	Shampoo Alquitrán de Hulla	gr.	\$3.25
73	Solución Filadelfia	gr.	\$1.20
74	Stomahesive pasta 60g	gr.	\$355.00
75	Stomahesive polvo 28.3g	gr.	\$370.00
76	Subcarbonato de hierro	gr.	\$0.30
77	Subnitrato de bismuto	gr.	\$2.50
78	Sulfadizina de Plata crema	gr.	\$3.50
79	Sulfato de Magnesio 20gr	gr.	\$4.00
80	Sulfato de Zinc	gr.	\$1.00
81	Talco	gr.	\$0.30
82	Tracolimus unguento	gr.	\$29.00
83	Urea	gr.	\$0.50
84	Vaselina solida	gr.	\$0.65
85	Verde de metilo	gr.	\$90.00
86	Vioformo	gr.	\$2.80
87	Violeta de genciana (polvo)	gr.	\$2.00
88	Yodo metaloide	gr.	\$2.50

MONTO MINIMO	\$79,577.90
MONTO MAXIMO	\$199,881.40
FIANZA	\$19,988.14



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000002982 - 2022

Dependencia Solicitante: U0008 UMAE 8 D.F. 3 Suroeste
ABT Consumo Bienes Abastecimiento
37B50001 H.PCMXXI Dr.SilvestreFrenkUMAE

Descripción:

Servicio: Productos para Medicina Magist

Fecha Impresión: 01/02/2022 Fecha Validación: 01/02/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 200,000.00
Cuenta 42060305 Partida presupuestaria 25301 Medicinas y productos farmacéuticos

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	200.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
 CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : \$ 200,000.00
 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN

ING. ISAAC GÓMEZ TORRES

Autorizó
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato número ABT2202 Adjudicación Directa Número AA-050GYR067-E24-2022 </p>
--	--	---

Anexo número 3 (tres)

Formato para Fianza de Cumplimiento de Contrato

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**-----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA "DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **Diez Meses**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
 Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Cdl. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: [REDACTED]
 Código de Seguridad: [REDACTED]
 Folio:
 Monto de la fianza: \$19,988.14
 Monto de este movimiento: \$19,988.14

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Febrero de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$19,988.14 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO ABT2202 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-050GYR067-E24-2022, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, EJERCICIO FISCAL 2022; LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL PROVEEDOR LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
 CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN



"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
 Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
 Código de Seguridad:
 Folio:
 Monto de la fianza:
 Monto de este movimiento:

█
 \$19,988.14
 \$19,988.14

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Febrero de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL PROVEEDOR, LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL PROVEEDOR LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLÁUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
 CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1.- La ASEGURADORA -sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA o EXTRAÍVO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA; salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADOS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza; referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio, en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndolos saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores, juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no hiciera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos, para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.